



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	JULIO HUMBERTO ARBOLEDA MEJÍA
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00063 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos exigidos en auto calendado 9 de marzo de 2022 (archivo 2, folios 48 a 49), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83 y 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de la demandada.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **JULIO HUMBERTO ARBOLEDA MEJÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

***CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$14.184.209,00)**, obligación representada en el Pagaré suscrito el 16 de marzo de 2020, que se hizo exigible el 18 de febrero de 2022, suma discriminada de la siguiente manera:

- TC Visa Platinum 4304855858664933:**
- SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$6.605.762,00)**, por concepto de capital.
 - CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO**

PESOS M/L (\$474.704,00), por concepto de intereses corrientes, liquidados a una tasa máxima legal, correspondiente a las cuotas causadas entre el 22 de julio de 2021 y el 18 de febrero de 2022.

-NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$91.924,00), por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas vencidas entre el 22 de agosto de 2021 y el 18 de febrero de 2022.

TC Visa Platinum 5491513875445139:

-SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 6.443.993,00), por concepto de capital.

-CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$496.933,00), por concepto de intereses corrientes, liquidados a una tasa máxima legal, correspondiente a las cuotas causadas entre el 22 de julio de 2021 y el 18 de febrero de 2022.

-SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$70.893,00), por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas vencidas entre el 22 de agosto de 2021 y el 18 de febrero de 2022.

-Por los intereses moratorios sobre los capitales anteriores, desde el **19 de febrero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

***CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$178.730.283,00)**, obligación representada en el Pagaré, suscrito el 22 de febrero de 2021, que se hizo exigible el 15 de febrero de 2022, suma discriminada de la siguiente manera:

Libranza # 40530045505:

-CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$178.377.097,00), por concepto de capital.

-TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$353.186,00), por concepto de intereses corrientes, liquidados a una tasa del 11.88% nominal anual, correspondiente a las cuotas causadas entre el 06 de febrero de 2022 y el 15 de febrero de 2022.

-Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el **16 de febrero de 2022**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del CGP, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º ibídem.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o a los demandados si aquellos reprochan su autenticidad o invocan alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y los títulos deban ser entregados a los deudores.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: Para representar los intereses de la parte demandante se le reconoce personería a la Abogada CATALINA GARCÍA CARVAJAL, identificada con C.C.

1.128.276.274 y portadora de la T.P. No. 240.614 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

QUINTO: SE ACREDITAN como dependientes judiciales al Abogado José Leonardo Álvarez Areiza, identificado con C.C. 1.152.691.549 y T.P. No. 359.513 del C. S. de la J.; y a Julián Ferney Mira Hurtado, identificado con C.C. 1.035.388.265, estudiante de derecho, en los términos del inciso 1º del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 046

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 25 de marzo de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78adebc015d35aefd2fe4bcf967140b008d2f510263ec2b5d1d8b301e3c392d9
Documento generado en 24/03/2022 08:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>